

mortalmente contra calidad, sino contra sobriedad; ni por la polucion prevista, ay obligacion de mortal a evitar las dichas causas no torpes, que concurren per accidens à la polucion: Así, con muchos, Sanch. por que no son verdadera, y moralmente causas de la polucion, sino per accidens, y secundum quid. Y lo mesmo, aunque dichas causas le hizieren también mortales en genero de luxuria, por alguna circunstancia, como por el fin del operante; como si excediere mortalmente en la comida, o bebedia por hambre poterit ad fornicandum, por q ni el tal fin, ni el delito de la copula, cesando la delección en la cogitacion de ella, cooperan à la polucion, todo lolo el exceso en la comida es causa de ella, y cita per accidens, como ya dice: Ergo. § pag. 589. n. 63. ad 66.

2. Pr. 9. Si será mortal la polucion, que se sigue de costas veniales en genero de luxuria: Y esto, ora lo lean por defecto de plena advertencia, ora por parvidad de materia (si le pueda dar) como del tacto leve de la mano, o de la villa, palabras, o lección en alguna manera libidinosa, y venialmente torpes, que la polucion prevista en las causas levemente pecaminosas, y no querida en si, no es pecado mortal: Así, con innumerables, Sanch. Dia. Balf. y otros; porque como solo (ea querida en su causa, en que se prevee, en tanto será mala, en quanto lo fuere la causa): Ergo. De aquí, dice Sanch. que las tales causas leuiter pecaminosas, no se hacen mortales, por razon de la polucion prevista en ellas, y no intentada, cesando probablemente el peligro de consentir en ella. Y Dian. con otros, que la que se sigue de las palabras amatorias, o afectuosas, no es pecado mor-

tal, porque las tales palabras son solo veniales: admiten los dichos, con otros muchos, parvidad de materia en tales venencias. Inq. Juan Sanch. con Salas, siente, que no todo mortal en genero de luxuria es causa per se influyente en la polucion; y así, que las palabras impudicas, el pensamiento torpe, y los tactos, que son mortales, aunque sean causas, ordenadas per se à la polucion, no infuyen claramente en ella. Pero advierte, que si el pensamiento torpe se junta con erección de miembro, ó gran conmocion de spiritus genitales, influirá claramente; y como la conmocion es causa per se, ay obligación à quitar el pensamiento, que es causa de la causa per se de la polucion. Y concluye en suma, que el tal pensamiento torpe, o afecicio impudico no participa la malicia de la polucion, ni ay obligación à evitarlos por razon de ella, sino por ser en si malos, como lo son. Hasta aqui Juan Sanch. virum probabiliteter? Dia. y Balf. lo remiten, y bien al juizio de otros. § p. 589. n. 64. ad 74.

3. Pt. 10. Si para sollegar el prurito, sea licito confriicare verenda, con peligro de polucion prevista, pero no del consentimiento en ellas Sup. 1. que no se habla de la prurigine venera, sino de la sensual, ó sensibile. 2. q. ésta es vna enfermedad, que dà en las partes padendas muy molesta, y de un falso humor muy mordaz, que causa dolor tan grande, que la muger, ó varon que le padece, no puede moralmente abstenerte à frigescione. R. que si: Así con muchos, Sanch. Balf. y Verde por que la tal actiones es indiferente, y le ordena à remover el mal fisico: luego será licito; como lo es abrir los Gárujanos via para la copula; y lo es tocar las partes verendas de la muger para con-

### Del 6. Precepto del Decalogo:

tarla, atñque se teme emision de semen, que provoca mas, que tocar sus partes propias. De aquí dizen los dichos DD. que no será pecado mortal limpiar las partes verendas à tangime, & menstruo sanguineo, por obiar el mal olor, y que se origine el prurito, aunque se prevea la polucion: inq. dicho Sanch. dize, q. Vazq. que será licito. Todo dñe debe entenderse, con tal que salte el peligro de consentimiento. V. Sam. n. 88 Inq. dize Calp. con Vazq. Sust. y otros, que ninguna emision de semen es mortal, aunq. provenga de obra mortal, si ésta tiene otros efectos utiles, y concurre à ella solo per accid. & remot., aunque se lepa de cierto, que ha de suceder la tal polucion. De donde, dizen, que la malicia de este pecado, consiste en q. contra el orden de la naturaleza, al qual solo se opone, el que quiere directamente la polucion, d. q. que con intencion de tenerla pone alguna causa; d. q. el q. aplica alguna causa, que no tiene de suyo otro efecto; como lo tomarse medicina, que no tiene otro efecto, que irritar para la polucion; d. q. se provocado con tales olla: todas las cuales cosas se ordenan per se à la polucion. Y lo mismo tiene Felix. § pag. 590. n. 75. ad 89.

4. Pt. 11. Si sea licito expeler el semen corrupto, con fregaciones, ó con medicamentos Sup. que no es licito procurar la polucion por la sanidad; ni al Medico aplicar medicina, que no tenga otro efecto, que incitar à la polucion. Es de todas. Sup. lo 2. que es licito tomar medicina, que refuelva el semen en sangre, ó en otro humor, porque esto no es contra la naturaleza de la generacion. V. Bonac. R. que quando la muger padece accidentes venenosos, à causa del semen corrupto, le será licito procurar expeler-

lo, con fregaciones, ó con medicamento, que le ordene à la expulsion del corrupto, que es nocivo à la salud, aunque se haya de seguir de si prater intent. alguna emision del verdadero semen: Así, con S. Th. Sanch. y otros muchos, Juan Sanch. Verd. Bonac. y Diaz. ( aunque dice le agrada mas lo contrario en quanto à las fregaciones ) porque el tal no es verdadero semen, sino humor turboso, q. no le convirtió à los humores mortales, q. se comunse pueden expeler; luego haciendo cosa licita en la emision del semen corrupto, la emision del verdadero, no siendo pretendida, sino q. se sigue solo per accid. no será mala, pues es lo mismo, q. hacer vna cosa licita, y necesaria de q. se ha de legar polucion involuntaria. Este se debe entender, cosa tal q. conste estar corrupto, y q. no se conste en la delección, ó polucion; porque si solo se dudase, si opinion probable de la corrupcion, no sería licito procurar su expulsion, porque se debe presumir es verdadero. § p. 591. 2 n. 90. ad 95.

5. Pt. 12. Si sea pecado mortal procurar alguna conmocion de spiritus ordenados à la polucion, ó alguna grande delitacion: R. que si, con todos; porque la tal action es causa proxima de la polucion, q. influye notablemente en ella. Nota para mayor inteligencia, q. segun Sanch. y otros, del miembro pudendo, además de la orina, y semen, procede al guna vez vn humor medio, semejante al semen, aunque no tan mordaz, y grueso, q. llaman distilacion, la qual algunas veces es en gran cantidad, y en gran conmocion, y se dicen esmorzado, por la vena de la delección; otras veces en pequena cantidad, y con ninguna, ó

pequeña conmoción, dísta dizen Sanch. y Bonac, con Cayet, y Margarita, que no se debe hacer caso, porque es como ver cierto sudor que fluye; y lo mismo S. Th. § p. 592 à n. 96 ad 98.

#### §. IV. De la polucion en sueños.

**P**Rs. 13. Si era licito delear, d'alegrarse de la polucion tenida en sueños por la salud, d'por librarse de tentaciones, d'por otro motivo honesto? R. que es communissimo que si: Tieneno Sanch. Bonac. Verde Dian. y Hozesporgan que aunque no es licito, dizen, delear lo intimescamente malo, la pacion en dicho caso no es intimescamente mala) y se supone, que sucedio sin procurarla) sino una evasacion de la naturaleza, como el sudor, y otras naturales. Inq. siade dicho Sanch. con Vazq. qué estando en dicha tentencia, es licito delear por buen fin, que lucede naturalmente estando despertado, alegrarse que aya sucedido así, pero no será licito en manera alguna holgarle de avgela tenido adhuc en sueños, impeliendo otra la naturaleza para que luceda, ni delear suceda así. *V. illum.*, *O. sup. S. 1. q. 2. & inf. f. 12. § 2. q. 2.* § p. 593. à n. 99. ad 101.

**P**t. 14. Si era licito no impedir, estando despertado, la polucion comenzada en sueños, cesando el peligro de consentimiento? R. que afirman, c'd Soto, y s. el Verde, Dia. y Mendez; porque el efecto, dezen, es necesario, y la causa no es querida. *O. sup. f. 1. q. 1.* aunque aqui no te habla del medio despertado, sino del despertado. *E. Dian. § ib. n. 102.*

**P**t. 15. Qué causa influya per se en la polucion, que lucede en sus nos? Sanch. con vn Varon docto: y Cayet, siente, que ninguna, aunq. sea pecado mortal en ge-

nro de luxuria; así que no ay obligacioñ a evitarla por razon de la polucion, sino por ser pecado en si porque si no influye, dice, efficazmente mientras está presente, mucho menos estando ausente. De aqui dize, lo 1. que el que entre dia tiene penamiento torpe, que sea pecado mortal, d'palabros impudicos, d'actos; que lo Sean (a lo menos quanto d'los que juntan con erección de miembro, y con gran conocimiento de los espíritus genitales) no estara obligado a confesar la polucion, que se siguió en sueños, porque la tal solo es causa *per accid.* de dicha polucion.

**L**o 2. afirma lo dicho absolutamente contra la limitacion del patenciel, aunque sea prevista la polucion, sino es que dicha causa le huelga al puelso como intencion de que se siguiere en sueños la polucion; a la qual tentencia tiene por segura, y probable N. Caspa § ib. n. 103. ad 105.

#### Sección X. Del vicio nefando, de la sodomia, y sus penas.

##### §. I. De la sodomia (secondum le, y en orden a la confessione.

**P**r. 1. Qué es la sodomia, y qué pecado se arca sub quo etiam ab amba remisit. R. a lo 1. con la com. que es. *Concupiscentia masculi cum masculo, aut feminam cum feminam.* Y a lo 2. que es mortal, y tan horrendo, que aun el demonio no le puede ver, segun S. Ag. *f. 47. ad Frat. in Erem.* De donde el pecado de hombre coñacer en vase prepostero, no es propriamente sodomia, sino pecado contra natura, y de menor gravedad; Así S. Th. y la comun, contra Covar. y otros; porq. no es *contra debitum sexum*, sino solo *contra debitum vas.* Y el q. comere vna mujer con otras intentando copula c'd ella, si es con afecto a indebido concubinio, id est, al mesmo

#### Del 6. Precepto del Decalogo.

**I**lexo, es Verdadera sodomia: Es com. Pero si le comete por sola delectacion venerea extra concubinum, mas sera molitus, que sodomia: Así Cayet. Si la sodomia con colanguineo, o sin en primero, u legundo grado á lo menos, es con pariente, elpiritual, d'legal, sea incesto, d'con la propia muger, adulterio, in confes. explicandis. Y si la sodomia començat el mariage la copula en el vase prepostero sin peligro de polucion. *V. sup. adulterio, § 1. q. 7. & § 4. concub. conjug. q. 7. & infest. § 1. q. 9. & § 3. q. 10. & § 4. q. 3.* § p. 593. à n. 3. ad 5.

**P**r. 2. Si en la sodomia deba explicarse la circunstancia de aver sido agente, o paciente? R. que no: Así con Tú. Hurt. y otros muchos, Dia. y Verd. contra Tancato, y otros; porque aunque sea mas grave el pecado del agente, que el del paciente, no de diferente especie. Añado, que segú Dia. con otros, no es necesario explicar, si se cometio c'd otro hombre, o con mujer: porque estas circunstancias, solo difieren in genere *enim*, pero no in *genere moris.* Ni si fue la sodomia con virgo, y obligacion de explicar ella circunstancia. Dia. con 3. porque no es estupro, pues no se viola la virginalidad. Que la muger pueda averse pasivamente en la sodomia, por evitar la muerte c'd que la *menaza* el mariage, se desfude, *et propon. c'd. fr. 1. con. f. 1. 7.* y que la sodomia es intimescamente mala; pero no es intimescamente malo el no resistir a ella. *ib. n. 2. 3. 4. ¶ fr. 1. 7.* la sodomia lea bastante causa para el divorcio perpetuo? De la q. es entre marido, y muger, *ib. n. 2. 3. 4. & 1. 4. n. 3. 4. & p. 8. 4. n. 5. 2. 5. 3. impr. 2. 3. 4. 5.* pero de la q. es con otro, se abraña, *tafra matr. f. 2. c. 9. n. 2.* § p. 594. 2.

##### §. II. De la sodomia quando es caso reservado.

**S** Up. Que los Obitos fuelen reservar muchas veces la sodomia. Esto sup. 1. Pr. 1. Si para incurir en pecado reservado de sodomia, se requiera que aya seminacion *intravas.* R. que si: Así con muchos, Dia. contra otros porque el caso no se entiende reservado, mientras no esté el delito completo, y perfecto. Lo mismo tiene el Verde: *V. illum.*

**P**r. 2. Si sera reservado, quando la muger, teniendo copula con otra, tiene efusion de semen en el vase natural? R. que no: Así con Mazuelo, Dia. y Ball. porque no es verdadera, y propia sodomia, aunque se reduce á ella: pues aunque no se guarda el lexo, se guarda el vase; pero lo teria, si feminasse en el vase prepostero de la otra, porque pecaria *contra vas debitum, & contra sexum.* Así los dichos. § ib. à n. 10. ad 12.

**P**r. 3. En qué otros casos se incurra, d'no en caso reservado de sodomia? R. 1. que no lo incurre, lo 1. el impuber: Así Dia. con 5. porque no puede tentar; y caso que lo tentine, las leyes no se adaptan á lo que facede raras veces. *Dia. L. 2.* el que tiene sodomia con muger: con otros, Dia. y Verde, contra otos; porque no es sodomia propia, pues no es contraria al lexo, sino solo al vase. Lo 3. los que la cometen en Monasterio, exempto de Regulares (y lo mismo digo de otros comitentes delitos:) Así, con muchos, Verde; porque dichos lugares son como Islas en la Diocesis, y así se juzga fuera de ella, como bien vna Cielo. Por lo qual tiene Bonac, que los que quebrantan el estatuto del Obispo en lugar excepto, no estan descomulgados, aunque la

de la comunión aya sido por sentencia; y de que hubiere Peliz, que no la euritirá en la de la comunión el que no va à la procesión; si antes de la promulgación del edicto, hasta el dia de ella inclusive, estuviese en algun Convento de Regulares; ergo si: militare, p. sup. tr. 2. d. 1. o. 4. n. 16. R. 1. que le incurran así el agente; como el paciente: Es común, según Díaz, (que no prueba, i. m.) tiene por probable la cotorria de Alfonso de Leon, y Marchino, que niegan le incurra el paciente; y Bordoa dice (lo es improbable) porque ambos se dicen cometer propulsamente sodomia; y porque lo dispuesto en uno de los correlativos, se juzga dispuesto en el otro. Debo entenderse, con tal que el agente femine intradas, alias nos, aunque el paciente femino, v. q. 1. §. P. 595. a. n. 13. ad 17.

### §. III. De las penas de la sodomia.

**A** cerca de las penas, me remito á la Suma. Solo advierto, que las de los Clerigos, Seculares, ó Regulares de privación, son ferendas; y así, siendo obnato el Clerigo sodomita, puede ser abuelto, o estando contrito, aunque retenga el Beneficio, Oficio, y Dignidad, ni ella tuerpo; como con muchos tiene Diana. V. Huan. Ni el dicho es irregular, según Quaranta; y que el Legio (sodomita incurte en descomunión, conf. ex cap. Clerici 4. Las demás, v. ibi. §. p. 595. a. n. 18. ad 26.

### Sección XI. De la bestialidad, y sus penas.

**I** P.R. ¿Qué sea bestialidad, qué pecha do, y halle diligencia en el pecado; según la diversidad específica de los animales, con quien se comete? R. 1. que El peccatum contra naturam, quo concubuit. Et

re anima a diversa specie. R. 2. que es del suyo mortal, y el mayor que se comete contra la naturaleza, según S. Th. y la com. R. 3. que no: con la com. Ball, porque en todos se halla una misma razón de torpeza, que es ser con animal de diversa especie; y así no es necesario explicar en la confesión, si fue con camello, pe tra, pez, ave, &c. Balla dezir: *Cometi bestialidad tantas veces.* Aquí reducen los DD. el comercio con el demonio, fucubus, & incubo, y dicen se debe explicar en la confesión por razón del pacto, que fuere aver. Imd, dicen, añade sacrilegio; y que también avrà incesto, sodomia, adulterio, &c. si por efecto a dichas especies le mezclaré con éste que este pecado sea el mayor de todos, y la mayor de las bestialidades, es ageno de toda duda: V. Mena de S. Juan. Tiene la bestialidad pena de muerte. Leuit. 18. & iure Civilis. Imd, por las leyes del Reyno debe ser quemado el delinquiente con la bestia. §. p. 596. a. n. 1. ad 5.

**Sección XII. De la delección venera, oculos, abrazos, tactos, palabras, y affectos libidinosos, y de otras costumbres lascivas a este, y al nono mandamiento.**

### §. I. De los movimientos de la sensualidad, y concupiscencia.

**P**R. 1. Si los movimientos de la concupiscencia sean pecados. Sup. lo 1. que la concupiscencia, y sensualidad secundum se no lo es. Llamala peccado S. Pablo, Rom. 7. no porque lo te formaliter, sino causatiter. Sup. lo 2. que ay movimientos de ellos primo primos, y los que se levantan de repente, y previenen toda consideración, y advertencia de

### Del 6. Precepto del Decalogo.

mildicia; y ay secundo primos, que luceden a los primo primos, en los cuales se asguarda advertencia de la malicia; y así son peccados, si ay consentimiento de la voluntad, como ya dije. Esto imp. R. lo 1. que los primo primos no son pecado abducens: Es cosa man. segan Breanos, porque no están en nuestra potestad, y no ay pecado, que no sea voluntario: Es contra los hereges, que quieren tales mortales; y contra Cayetano, que pretenden san viales V. inf. de peccato. 3. c. viii. nro. 2. R. 2. que los secundo primos, que pueden prevenir, y reguardarse (no los pecados), quando provienen de causa honesta, ó vil, como de oír confesiones: Es tambien comun; porque para ser pecaminosos los movimientos de la sensualidad, se requiere mayor voluntario que en otras cosas, por ser estos muy faciles de originar, y por la enfermedad de la naturaleza, la qual nos oculta mucho. V. Vazq. Amic. Cap. & años. R. 3. que si los secundo primos nacen de causa, que no tiene honestidad, ó utilidad alguna, (no pecados), porque repugnan á la razon, è incitan á libido visiter. Verdades, que si los dichos provienen de causa, solo visiderán mala, co no de palabras jocoseas, aspecto curioso, locu ci curiosa, &c. solo serán veniales; porque aunque para veniales son suficientes voluntarios, para mortal es necesario mas voluntario, o que el que se halla en la causa venialmente mala en que se preven: Es comun. Lo dicho se debe entender, contal, que en dichos movimientos no se preven la delección corporal, ni aya peligro de confusión; que si se preveude, ó ay lo dicho, son sündia alguna peccados mortales; con otros Bonac. §. p. 596. a. n. 1. ad 9.

2. Pe. 2. Que deliberación, ó adver-

tencia se requiera para pecado mortal co los movimientos, así del apetito, como de la voluntad, y en qualquiera otros actos ilícitos? Sup. lo 1. que no solo en el apetito tentativo, sino que en la voluntad puede aver movimientos, que por defecto de advertencia en el consentimiento no sean mortales, abducere causas bastantes para ello es de todos, cosa O. hom. Sup. lo 2. con todos, que son para venial se requiere (en los movimientos del apetito) voluntad, y en qualquiera otra misteria privativa, ó positiva) que aya en el entero distinto alguna consideración, deliberación, ó advertencia de la malicia, ó razones del pecado, aldis an quanto pecado, no fuerá libre; porque la malicia moral, ó la razon formal, no lo fuerá. Esto (sup. La 1. sentencia) dice, que basta la advertencia, ó consideración virtual, ó interpretativa de la malicia del acto, id est, que pugna, y deba advertirse, Lorc. Ger. y otros. R. tam. que es necesario expresa, y actual consideración, y advertencia (á lo menos dudosa, ó circunstancia) de la malicia del acto, para que sea pecado mortal: Así, con Vazq. y muchos, Bonac, porque lo di ho es menester para la libertad, pero sin ello no está en nuestra mano, ó potestad juzgar, ó consultar, si la obra es mala, ó no; y así la malicia no puede ser libre respecto de nosotros. Sigue.

3. Lo 1. que quando una sección tiene muchas malicias, y solo se advierte la una, esta sola imputará á culpa. Lo 2. que el q. tiene propósito v. g. de herir, sabiendo que es mala, no considerando q. es tambien mala el propósito, ó ignorando invenciblemente, no pecara el tal propósito: Granal. Lo 3. que también para el pecado venial se requiere expresa, y actual consideración, ó deliberación de la

misticia del acto; porque tambien es libre, en quanto è la malicia, y ainsi milita la misma razon. ¶ p. 597. dñ. 10. ad 2.4.

4. Pr. 3. Como se ha de discernir la deliberacion suficiente para el venial, de la suficiente para el mortal en los movimientos dichos. q. 2. R. que para el mortal se requiere perfecta, y para el venial basta imperfecta: Es comun. El ser imperfecta, puede suceder, lo 1. por distractio moral, de fuerza q no quede lugar para deliberar perf. et mente. Lo 2. si le advierte alguna delectacion tentable, pero no bastante la malicia, ó torpeza de ella. Lo 3. si la passion es tan velenamente, q no pueda tener pleno dominio el nòbre de su acto, y advertencia. Pero nota, q la imperfecta advertencia, en tanto estula, en quanto es involuntaria; por q si es voluntaria, d directe, no queriendo de inducir a advertir, ó indirec. como si conocie dolo se puselle a peligro de padecer tales movimientos, q le arrebaten la atencion, y advertencia, no estula. Siglo 1. que sin alguna advert., no puede aver consciencia de los, y asi, ni pecado. Lo 2. que aunque dure algun tiempo algun deleiteacion en el appetito sensitivo, mientras la razon no lo advierte, no puede aver pecado alguno; y asi no se dice delectacion morala, porque se detenga mucho en el appetito sin advertencia, sino porq advirtiendo el entendimiento se detiene la voluntad en ella, ni aprehendola, ni deteniendola, ut dicam q. seq. Lo 3. que con advertencia imperfecta del entendimiento, podra aver algun consentimiento, pero no suficiente para mortal, como el que medio despierto atie de la malicia de la polucion que padece: y lo mismo del que aunque esta plenamente despertado, se distrae a otra cosa: como bié, con Cayet,

otros comuni. Bouav. Nota, que no basta para pecado la advertencia del entendimiento, abusus perfecta, sino ay algun consentimiento de la voluntad. ¶ pag. 598. dñ. 25. ad 36.

5. Pr. 4. Qü consentimiento de la voluntad sea necesario para que los movimientos del appetito, acerca de lo ilícito en materia grave, sean pecado mortal. Sup. lo 1. que el imperfecto no basta, pero q el perfecto, y que para ser perfecto, se requiere perf. d. advertencia del entendimiento, y perfecta aprobacion de la voluntad, como con 6. tiene Basíl. Sup. lo 2. que la voluntad se pude aver de tres maneras acerca de ellos: lo 1. confundiendo positiuamente a ellos, lo qual si la materia es grave, y precede perfecta deliberacion, es cierto q es pecado mortal, y que te dà perfecto consentimiento en ella. Lo 2. resiliendolos positius, y eficazmente; y asi no ay consentimiento, ni pecado, sino merito. lo 3. ni confundiendo, ni resiliendo, sino permitiendolos, d con simple, e inciencia resiliencia, q d sin ella: y delta manera es la dificultad, q aviendose asi despues de plena deliberacion, pudiendolos reprimir, pege mortalmente, y q de perfecto consentimiento? Afirman (especialmente respecto de la delectacion, veneria) Vazq. y otros: y Hart. de Mond. concluye, diciendo, q aun quando la causa de dichos movimientos es licita, como q confes. y celiatio vil, debemos debajo de pec. mort. procurar apartar el pensamiento a otros objetos, quanto comodamente se pudiere; y q si nacen de lection, d audiicio de cosas impudicas, debemos de pecado mortal procurar, quanto comodamente se pueda, no pensar en ellas como delectable a la carne. R. tan, q la voluntad no peca a lo menos mortalem, permitiendo, q no restringe.

### Del 6. Precepto del Decalogo.

327

miendo dichos movimientos, con tal q no consentira positivamente, ni positivam. los aprobebe, ni aya peligro de consentir expresa, y positivamente en ellos: así q S. Th. S. Buenav. y 12. Casp. Día. Verd. Basíl. y otros 2.9. q sigue Juan Sanch. porque en ello no se quebranta precepto alguno, q obligue a mortal; pues el Non concupisces, solo obliga a no coñecerte la concupiscencia, una cosa q es concepcion cere, q es lo q se prohibe; otra non reprimes, lo q no se halla prohibido en Derecho alguno, si hemos de singul grātis nuevos preceptos.

6. De aqui dizen q S. Buenav. y otros, dicho Sanch. y Casp. q el q tiene delectacion venerea, cesando el peligro del consentimiento en ella, q d en la polucion, no pecara, ni aun venialmente, si solamente permitiere, q el appetito se deleyte, aviendose negativamente acerca de dicha delectacion, especialmente si tuviere dificultad en la voluntad; q la qual, aun q en quanto a represim el appetito es algo inciencia, q d sin ella: y delta manera es la dificultad, q aviendose qd despues de plena deliberacion, es efficaz, como dice Th. Sanch. porque si le ajmante, diez, obligacion de ceñir positivamente, antes sera sub mortal, q sub venial. De aqui se sigue lo 1. que carece de toda culpa el q no repisme dichos movimientos de la sensualidad por estimarlos en poco: los dichos, y con otros, Verde Lo 2. q el q tiene movimiento venereo, no està obligado a divertir el pensamiento a otra parte, qno q aya peligro de coñecerte en él, q d en polucion, pero se debe aconsejar le dijeran; porque alid es dificil qfase el peligro de coñecerte. V. Juan Sanch. Lo 3. q no ay obligacion a mudar de lugar, para huir la delectacion venerea, maximamente estando ocupado en razonable causa, co-

mo en oir confesiones, q estudiar, aducir sub veniali. Idem, con Vazq. Lo mesmo el q està en la Oracion Mental, aunque le parezca, q apartandole del lugar de la Oracion, se lo ha de mitigar el movimiento, qno q ese peligro de consentir, lo q, abusus estando en la tentacion contraria, si durare por mucho tiempo, no debe consignarse, ni fatiga se nimis en repelerle, como aconsejan comunamente los DD. hablando con los espirituales, y timoratos. Vazq. & Casp. Lo 4. q el q tiene delectacion venerea de poner un muslo sobre otro, sin q medie ropa, no està obligado a apartarlos, q mudar de asiento, como fulsa el peligro de consentir, qya propuesto de no consentir, y experiencia de qd nunca, q rara vez ha consentido q la delectacion, q proviene de lo dicho: dicho Sanch. Lo vlt. q cuando qd accion es necessaria en si, q d vlt para otros efectos no malos, aunque excite per accidentes los tales movimientos de la sensualidad, no sera mortal, imo ex se, ni venial el no refrenarlos, porque qd no obliga con tanta carga; y asi no ay obligacion por evitartlos a deixar de comer, beber, andar a caballo, estudiar, confesar, curarlos, &c. porque ay derecho a tales acciones, al qual no prepondera la obligacion de renunciarlos, aunque se teme, q prouve la polucion, como bien, con la comun. Casp. Vazq. f. 9. §. 2. ¶ 3. per tot. ¶ pag. 599. dñ. 3. 7. ad 71.

7. Subj. Qü debera hacer el q estando en la cama tuviese delectacion venerea acerca de objeto, con peligro de consentir en ella? R. q este oblig. q mudar de levantarse, de pecado mortal; por q alid se dañaria la calidad notablemente; y si ello no bastare, q implorar el Divino auxilio; y aunque enfores no obliga la ora-

ción por se, fino por accid., por el peligro, según tam, segun Sanch, dos pecados, el de sacar la otra acción, y deleytarte venéreame, contra Relig. y contra ciudat, este per se, y aquel por accid. como el que omite la confesión de mortal en tiempo de comunión: pero lo contrario tengo por mas probable, o Día. Leaday otros muchos, V. inf. 2. præc. Eccl. circunst. Quád. Digo 3. Mas si no ay peligro de ciñer, aunque aya erección de mictabio, y gusto, ó deleytación de la carne, si esta obligado a dexir la carne, como le colige de lo dicho, y tienen muchos DD. aunque algunos quieren, que si es por la manana, deba la comunion de la carne; pero no si es al principio, quando se echa a dormir. V.d. Sanch, p. 601. à n. 72. ad 74.

8. Pe. 5. ¿Qué movimiento de la concupiscencia les insuficiente, para que el perfecto consentimiento de la voluntad lea peccado mortal? Sup. que los muches dichos movimientos, amor, odio, deleytación, tristeza, esperanza, temor, ira, &c. y que algunos de estos pueden ser tan leves, por la parvidad de materia, que no basten para pecado mortal (como deleytarte octociatamente del canto de tu pasillo, de la comida delicada moderada) aunq; la voluntad esté contenta perfectamente en ellos; maxime si te tiene propósito de no quebrantar por ellos alguna ley, que obliga a mortal. Ni la ipsocilició, ejemplos están condonados por Iacob XI. n. 8. porque la prop. cond. habla de un acto venial. V. prop. cod. p. 439. impr. 2. 3. & 4.\* Ni lo está el decir, con Moy, que conser, ó beber alguna cosa (aunq; sea fina necesidad) por solo el deleyte moderado del gusto, no será pecado alguno, sino acto indiferente porq; la prop. cod. dice, *comer vixque ad satiationem*; y porque alli no lo cõcena

la sentencia, que admite actos indiferentes in individuo, aduc hechos por detectació, como no sea inmoderada, ni opuesta a precepto, ó virtud especial. Ex d. r. prop. l.c.] Y así solo es la dificultad de la deleytación venerea fuscitiva (no de la q; se junta con la obra exterior, ni de la q; se origina de la obra mala), con deico de la ejecució, porque estas es cierto que son pecado mortal, fino la que se excita de la consideración de la obra torpe, sin deico de la ejecución, si esta lea bastante para pecado mortal, y consumiendo perfectas mente la voluntad?

9. Algunos amigos sintieron, que no es pecado, cesado el peligro de la copula, ó consentimiento en la polición; la qual sentencia tiene por probable Cerdov. V. Juan Sanch. Pero la contraria es com. y la que debe omnino tenerse, porque la tal es de uso ordenado a la polición; luego sea ilícita como estas, y prohibida por la misma virtud q; ellas, como medio ex se ordenado a tal fin. Advertiré ambos Sanch, que si la deleytación venerea es notable, ó de objeto grave, será mortal; pero si es pequeña, sin peligro de polición, ó copula, solo sera venial, por parvidad de materia, pero deyo, V. sup. l. 1. q. 3. per tot. Quat. I. gan los dichos por deleytación notables, y qual por pequeñas? V. Sum. à n. 9. 1. ad 9. 4. Advertiré tam, que aunque las pequeñas, si se recibe deliberadamente de objeto grave, como oculo, y abrigo, aunque no sea peligro de polición, ni de consentimiento en otro objeto grave, sera siempre mortal. Pero yo siento, que qualquiera deleytación venerea, por pequeña que sea, si confiente la voluntad en ella positiue, exprese, & formaliter, sera mortal. V. l. 1. q. 3. supr. citat. I. pag. 602. dñ. 75. ad 9. 4.

10. De lo dicho en el §. const:

Lo 1. que los movimientos de la concupiscencia, secundum se, no son pecado, y que pueden serlo, juntindole el consentimiento de la voluntad. Lo 2. que unas veces no son pecado, otras son venial, y otras mortal. No son pecado maxime en dos casos: primero, quando se levanta, sin advertir la razon; segundo, quando advirtiendo resulte constantemente la voluntad, y procure desfcharlos: lo qual puede hacer, o apartando el pensamiento, y dividiéndole a otra parte, ó impidiendo el divino auxilio, ó confundiendo su torpeza, y la pena que merecen, ó desfandandolos. Son venial en dos casos: 1. quando la voluntad confiente perfecte en cosa leve (secundum re revera in nostra sensuientia); 2. quando contiene imperfecció en cosa grave, ó leve: el 1. es venial ex genere suo, ex paruit, materia; y el 2. quando es en cosa grave, es venial, ex indeliberatione actus; y quando en leve, lo es ex vtroque capite. Son pecado mortal, quando la voluntad confiente perfecte en cosa grave. De donde, para pecado mortal se requieren tres cosas: 1. perfecta advertencia; 2. perfecto consentimiento; 3. materia grave: para lo 1. es menester expresa, y actual consideración de la malicia; para lo 2. expresa, y actual aprobación de la voluntad; en quanto a lo 3, entonces ex grave, quando se oponga notablemente a la razon, ó a la virtud, aliás es leve: quando se oponga notablemente, y quando no, consta de lo dicho sup. 8. & 9. d. n.

95. ad 10. 3.

\*\*\*

§. II. De la deleytación morosa secundum se, y especialmente acerca de las cosas veneras.

1. Pr. 1. De donde se diga deleytación morosa, en quantas maneras son? Resp. 1. que deleytación morosa no se dice así, á mora temporis, pues se puede cometer en vi momento, fino á mora rationis; id est, porque puesta la advertencia de la malicia, se conforme en ella, fin la qual advertencia, aunque dure mucho tiempo, no es deleytación morosa, ni pecado mortal; pero puesta la advertencia del entendimiento, si la voluntad la admire, y conforme positivam. se rá deleytación morosa, y en materia grave, ó en cosa venerea, pecado mortal. Dice positivam, por lo dicho sup. l. 1. q. 4. Resp. 2. que ay deleytación de la cogitacion, id est, quando el objeto de la deleytación es la misma cogitacion del objeto malo, como el que estudia cosas torpes para predicarlas, y se deleita en dichos discursos; y ay deleytación de la cosa cogitada, id est, quando ocurre algun objeto á la mente, y se toma la deleytación del objeto, y no de la cogitacion del, como si pensando en la copula, homicidio, ó hurtio se delecta de dichos objetos, y no tiene por objeto á la imaginacion de ellos, fino á ellos mismos; así Valencia. Nota para lo que se dió, que ay acto interno de la voluntad ejercitaz, que dice orden á la ejecucion, como deleytarte de la fornicacion, intentando cometerla de hechoq; ineficaz, que no dice orden á la ejecucion, como deleytarte de la fornicacion sin deseo de cometerla, fino compleciéndolo en ella. De aqui es, que como el ejercitaz diga orden al acto externo, ut executioni mera-

dans

dandum, se termina á él, segun las condiciones, y circunstancias que tiene; y así el delito de copula con casada, paciente, &c. tiene las mismas malicias que el adulterio, incesto, &c. externos, aunque no la deseé como mujer de otro, paciente, &c. porque el que quiere una cosa *opificatur*, quiere todo aquello que conoce, y advierte estar conexo con ella, por mas que con la mente quisiera delechar alguna condición: al contrario la iñeciaz, que como mita el objeto solo en quanto le representa, solo tiene las condiciones, ó malicias, segun las cuales se representa, y puede representarse segun una, sin que se represente segun otra: *in modo* si se representare segun alguna condición, ó motivos buenos, el tal acto interno será bueno segun el motivo: así con Vazq. y 2. Basíl. lo mismo Coninch. y muchos. *V. sup. l. 9. §. 1. n. 5. §. p. 604. à n. 104. ad 110.*

2. Pr. 2. Si la delección de la cogitación de objeto malo, sea mala *ex fæt* Resp. que no: así con S. Thom. y todos, Casp. porque conocer el objeto malo, no es malo: luego ni delejarse de la tal cogitación será malo *ex fæt*: digo *ex fæt*, porque si crees de fin bueno, será ocioso, y venial; y si tuviere motivo mortalmente malo, ó traxere peligro de pecar mortalmente, será pecado mortal; y si tuviere motivo bueno, será buena: y aunque es difícilísimo de conocer quando la delección tiene por objeto la cogitación, y quando la cosa cogitada, y peligrosísima: la regla mejor, y mas facil es la que dà Casp. *nempe*, que en lo primero concurre la cogitación, como objeto, y motivo que nos deleyst, como quando deleysts por verdadera, facil, ó aguda, &c. y en lo legundo con-

curre como proponente, aplicante, y representante el objeto, del qual es la delección, como quando uno se deleyst del acto venereo, no de otra fuerte, que se le admitiere. De donde la delección que se tiene de algun modo admirable, y artificioso que ay en el objeto malo, no será pecado mortal; porque no es tanto delección del objeto, quanto de la cogitación, ó no en quanto es malo, sino antes en quanto preclina de malicia; porque el objeto de la dicha delección, es *quid bonum: nempe* la iñeciaz, velocidad, ingenio, fortaleza, suceso inesperado, &c. y aunque dichas cosas se juntan á las acciones pravas, la delección se termina á ellas, en quanto preclinan de ellas. *V. pag. 605. à n. 111. ad 119.*

3. Pr. 3. ¿Qué pecado sea la delección de la cosa torpe, y mala? Resp. que es mala, segun el motivo, ó razón formal, por la qual se termina el objeto: así con Azor, y otros muchos, Basíl. y Bonac. contra Sanch. y otros; porque como sea acto iñeciaz, toma su bondad, ó malicia del motivo: luego si este fuere malo, será mala; si bueno, buena; y si ocioso, será venial; y no pecamos deleyandonos del pecado de Adán, en quanto fue ocasión de la Encarnación, y la Iglesia se alegró, y cantó: *O felix culpa, quæ tanum, ac tamen meruit habere Redempt.* Ni en la displicencia simple de lo mandado *sub mortali*, lo peca siempre mortalmente, v.g. de que aya tantos avyenos, no porque es acto de virtud, sino por el hambre que te padece, ó debilidad: Ergo, &c. Siguiendo que no es mortal, seculo motivo malo; lo 1. delejarse, y reírse del modo sutil con que la mujer burló al marido para verle con

## Del 5. Precepto del Decalogo.

331

el galán, de la desfaz de lado en hollar, y por bacn fin del homicidio, *alias* legundo, aunque lojunto, ó del hurtto, en quanto vil para socorrer la miseria del inocente; ó de la fraccion del ayuno por buen fin, con Vazq. y otros, Bonac. *v. sup. cap. 2. l. 1.* Lo 2. delejar por buen fin la polucion, como no se preocare, ni el dñe se lea tanto intento, que pueda dar causa de ella: *idem. v. sup. l. 9. §. 4.* Siguiendo tambien que pesa mortalmente el que se deleyst del mal grave del proximo, en quanto es mal del dicho; porque es motivo de odio. Item, que el que se jacta de pecado venial, pena venialmente, porque el motivo es venial: así como tambien pena venialmente el que hace lo bueno por vanagloria, ó le jacta de ello, con tal que de dicha alabanza, ó vanagloria no le siga peligro de daño grave al proximo, y no le constituya en ella el ultimo fin, *alias* pecará mortalmente: así como tambien pena mortalmente el que se abata de algun pecado mortal: *in modo*, anadira pecado de escandallo, si por la alabanza, y aprobacion sacre causa de que los circunstantes aprecien el pecado; pero si lo abalade á si, ó a otro, no del pecado *simpliciter*, sino de la fortaleza, ingenio, &c. como de aver testido á muchos, &c. como no tenga efecto al pecado mortal, ni lo aprobe, no pecará mortalmente con Lef. y otros, Bonacina.

4. De otro modo se debe filosofar en materia venerea, de quo *v. sup. l. 1. q. 3. per tot. & l. 12. §. 1. q. 5. n. 9. in fine;* y acerca de ella citato ysta regla, que en dicha materia toda delección morsa, por pequeña que sea, en que después de la perfecta advertencia del entendimiento, se confiente la voluntad *positiue*, expres-

*se, et formaliter*, es pecado mortal. *V. sup. l. 2. q. 5. per tot. & inf. q. 3. verb. Debet. Quid dicendum, quando no la aprobaba, ó confiente de dicho modo, fino que solo se ha negatice *V. dict. l. 1. q. 4.* Si en la delección morsa se ayan de confesar todas las circunstancias de la obra aceras de que se deleyst *V. sup. l. 9. n. 5.* Quia item dicendum, de las delecciones morsas, oculos, &c. torpes entre casados de la delección de la vinda de la copula pallida, y de la esposa de futuro, de la futura, y qué de los abrazos, oculos, y tactos de ellos: *V. sup. l. 5. §. 4. q. 16. 17. 18. 19. pag. 606. à n. 120. ad 131.**

5. Pr. 4. Si la delección de la obra mortal *sub conditione*, sino fuera prohibida, sea mortal? Resp. que no: en la voluntad, ni en el apetito (*sensitivo*), así con S. Antonino, y otros, Felix, contra muchos; porque el acto iñeciaz toma la malicia del motivo *v. dixi. q. 2.* ) ó razó formal de terminarse al objeto; y el dicho objeto *sub talis condit.* aprehendido, carece de malicia ( fino es que aya peligro de polucion) ergo. Pero aunque lo dicho es *absolutus* verdadero en lo cipos culativo, se debe exceptuar en nuestra sentencia la delección carnal, y sensual del no calado, *sub condit. si licet;* porque ella no solo es mala por el motivo, sino tambien por la causalidad que tiene *ad explendam libid.* y peligro, moralmente inseparable de viterbita confesión, *v. sup. l. 1. q. 3.* y lo dicho hoc *§. n. 4.* Y lo mismo (con la excepcion también de lo venereo) digo del delito simple de la obra mortal, *sub dict. condit.* porque tambien es acto iñeciaz, como la delección con Vazq. y otros, Bonac. *Pro quo*, nota la diferencia de ellos dos ac-

actos, *volumen*, & *voto*, que el primero denota delecto simple, ó veleidat, que es acto ineficaz; y el segundo acto eficaz de la voluntad, que mira al objeto en orden a la ejecucion. De què modo sea licito desear que alguna cosa prohibida *iure naturae*, no lo fuesse? *V. sup. f. 2. q. 1. q. 2.* De lo qual, y de lo dicho se sigue:

6. Lo 1. que es licito, por honesto, desechar que la fortificacion fuelle licito, *v. s. 2. citat.* Lo 2. quo no es *sicut mortali* desear el Sacerdotio casar, *sub condit.* que no lo fuere; *id est. deus i. Sino fuerit Sacerdote, ó si me fuerit licito, me casara;* porque es dar a entender lo q̄ hablara en tal caso. Lo mismo el q̄ dice: *Quisiera qua María fuere mi mujer, ó quisiera tener copula con María, si fuesse mi muger,* ecclia tamen de *delectacion sensual*. Bonac. Lo 3. que este acto es illicito: *Sin temera a Diós, con temor filial, no ayu- nara;* pero si el temor fuelle levíl, *v. g. Sino huviera inferno, no ayudara, matara,* &c. letia mortal, *vt bene idcirco*: porque el primero no dice afecto al pecador, *ino*, es fuga del; pero el segundo muestra afecito al pecado, *sino* fuere por las penas: mas adviende bien Félix, que se debe entender quanto al consentimiento condicional en la voluntad; porque si por temor del infierno se abstiene del consentimiento no peca. Lo 4. que no peca el que desea abocar al ladrón, si fuacelle Juex, el que tiene proposito, y deseo de venganza, *sub conditione: Si fuera licito, ó no pecado, ó no ofensa de Diós;* porque no ay voluntad de pecar, antes acto de abstenese de dichas obras por evitar el pecado. Bonac.

7. Siguiendo lo 5. que el que dice: *Si no mirara que soy Religioso, yo me vengaria,* pecha la voluntad conforme con las

palabras, *alias* no como ya explicare. Lo 6. que si la condicion quita alguna circunstancia del objeto querido, tambien la quita del pecado: *v. g. Si Juana no fuera Religiosa, tuyviera copula con ella, solo tanto efecto de simple fortificacion;* pero este acto: *Sin fuera Religioso fornicara, añade sacrilegio,* *quicquid dicat Félix*) si la voluntad conforma con las palabras, *alias* si es lo mismo que deseas (y lo mismo del caso s.) Tal soy, ó tal era yo, que *si estando no me tirara al freno, pecara,* no sera pecado alguno; porque fata el consentimiento, y solo ay el conocimiento de lo que en otra hipotesi bizieta. De aqui es lo 7. que quando algun viudo, ó viator, dice: *Si en otro tiempo me cogieras, ó me sucediera, yo me vengara, ó me las pagaras;* si de pretense ay deseo de venganza, en caso que la iugiora sucedesse en otro tiempo, sera mortal; pero si el sentido es: *Tal era yo entonces que me vengara, no es pecado alguno.* De aqui le sigue, *a fortiori*, lo 8. que es licito desear, que alguna cosa prohibida *iure positivo*, no lo fuelle, como la carne en *Quicquid* para poderla comer, &c. *§. p. 607. a. n. 132. ad 154.*

§. III. De los osculos, tactos, palabras, y aspectos torpes entre solteros; y de las demás cosas vocantes a esta materia, como comedias, afeites, escotes, adornos, bayles, &c.

1. De los entrecaudos, y espulos (*te tratò sup. f. y. §. 4. q. 16. ad 19.*) Aqui diremos de los entrecolados *omnino*, a lo menos de la una parte.

2. Pt. 1. Si los tactos, osculos, y abrazos entre solteros por sola la delectacion venerea, que precisamente se sigue de ellos, sean pecados mortales? *Sap. que*

*des-*

delectacion venerea es la que se siente en la carne, con commocion de spiritus, que sirven a la generacion acerca de las partes libidinosas, a diferencia de la con que se complace el tacto, ó la vista del propio cuerpo, ó ageno, sin algun libido, por solo la proporcion con el organo del tacto, ó de la vista. Resp. que si, y lo contrario est̄ condonado por Alejandro VII. por improbable, *n. 40. v. tom. proprie. cond. super dict. q. 40.* pero no se condona el desir, que son licitos los osculos, y abrazos, segun la columbre de la patia; ni el desir son licitos por delectacion honesta (como para aumentar la amistad honesta) aunque se faga la venerea, no confundiendo: ni el desir no ser mortal, y muchas veces ni veoil oscular affectionata, y con gran suavidad las carnes blandas de los niños; porque no nace de delectacion venerea, sino de amor tierno, *alias* se condonaria muchas madres, y amas, si le diese por mortal; ni el desir, con Cayet, que sigue Sanch, y Marc, no ser mortal los osculos, y tactos, que no son *omnino* torpes, e impudicos, como por levedad, juego, vanidad, & familia sin delectacion venerea, ó cafo que te origine, reprimendola (y hablan tambien de tactu mamilaria, *in eodem sensu*) porque tales osculos no son por delectacion carnal, como se supone, ni se consiente en ellas; pero no admite dicta doctrina. Ni se condona el desir, que los tactos leves, como apretar una mano, pisar un pie, pellizcar, &c. son comumente veniales; porque comumente proceden de levedad, ó juego, y no de libido. Ni el desir, que dichos tactos leves, por la delectacion carnal, que se origina de ellos, no es mortal por ser *parva*; porque la proposicion

condonada hablava solo del osculo, pero no admito dicha parvidad *in reservis.* Ni habla la condonacion de los osculos, y abrazos entre el posos de futuro: *v. q. 19. citat. sup. in num. 4.* Ni de los aspectos, y palabras torpes: *v. prop cond. sup. d. 40.*

3. Por lo qual conculojo, que dichos besos, y abrazos por delectacion venerea, aunque no haya intencion de pasar a mas, son pecado mortal; porque dicha delectacion se ordena *ex natura sua* a la copula, ó a la fusión de semen, porque es incubacion suya, y assi del mismo orden, y malicia con la delectacion del acto consumado; ergo. Y lo mismo es de los tactos, y aspectos venerosos contigo, y con alguna muger, si no es que la necessidad, ó irriuacion de animo, y el set consta brevedad, que no se pueda tener consentimiento, la excuse, que en tal caso no serian mortales, no por parvidad, sino por defecto de positivo consentimiento en lo venereo. De lo dicho se sigue, que es mortal el mirar la copula de hombre con muger, aun solo por curiosidad; porque por demasiado provocativo, y peligro moraliter cierto de consentir: pero no lo sera ordinariamente mirar por curiosidad la copula de los brutos, ó sus partes conmovidas, (elctio el que se reciba de ello delectacion venerea, y peligro de consentimiento en ella, cafo que se levante movimiento sensual; el qual movimiento, y peligro puede mas facilmente faltar en esto (*maxime* siendo con mucha brevedad) que en lo antecedente, ó en mirar las retandas de persona de diverso sexo. Añade Sanch. no ser mortal el refregar las partes del bruto, aun con intencion, y por sola curiosidad de mirar el semen; pero lo contrario juzgo debe tenerse, por ser *nimis* obſta

334 Tom. 1. Trat. 3. Disp. 2. Cap. 3. Sect. 12. §. 3.

obsceno, grandemente provocativo, y peligroso de ordinario de consentimiento en delación venerea. § p. 608. a 2. 155. ad 170.

4. Pr. 2. Si el hablar, escribir, oír, hazer señas, gestos, bailes, & cantar de colas torpes, es pecado mortal: Resp. q si, si se hace por delación venerea, aunque pequeña; es contra Cayer, y Sanchez, porque en colas veneras no se debe admitir paridad de materia mordilera, & práctica. Pero si es por liviandad, vanidad, hazer reir, &c. sin otro mal fin, lo será venial porque no parece sy grave deforzen en ello, aunq; por accia, puede ser mortal por el escandalo de los circulares, como si fueren debiles de elphita, y prescives, y las palabras, gestos, bailes, &c. fueren muy laticios; porque debe creer el que lo hace, que los oyentes han de ser inducidos à pecado á lo menos de delito. V. infra. q. 4. & sup. tr. 3. d. 1. cap. 1. f. 3. §. 5. n. 12. Siguele, que los requiebros (vt vulgo dicuntur) leciuto peligro de ruina propria, & alegre, dichos por sola vanidad, o por con conciliar vano amor sin delación venerea, no exceden de venial; porque no excede de ello la vanidad, si el querer ser vanamente querido con 2. Sanchez, que dijen lo mismo de otros por el mismo fin. Inv. dizen q aunque se digan, o organ por leva delación venerea, lo qual no admite. § pag. 610. a.n. 171. ad 175.

5. Pr. 3. Que pecado cometer los que asisten á las Comedias, que lo representan de amores, y colas torpes? Resp. 1. con todos, que si ay peligro probable de consentir en delación venerea, es mortal. Resp. 2. que por sola curiosidad, y divertimento, aunque sean Clorigos, se cluso dicto pericato, no es mortal: con Ba-

nac, Sanchez, Azor, y muchos, Diana, y Mach, que dice ser lo mas comun, y recibido; porque es de falso acto indiferente, y toma su malicia del fin. De donde de leer libros torpes, que tratan de amores, por sola curiosidad, y vanas delaciones, es solo venial; porque no es grave secundaria se (pues en los libros Morales leemos peores cosas) fino legum el fin. § ibid. a.n. 176. ad 179.

6. Pr. 4. Qüe pecado sea componer comedias, escribir colas torpes? Resp. q aunque ex se es indiferente, si se perfunden probablemente que ha de ser ocasión de pecado, es mortal, salvo que algunas justas causa coboneste la necesidad, ó utilidad de escrivirlos; así Filica, y otros comunitantes, según Mach. los cuales dicen, que mucho mas pecarán los que las escriven de propósito para excitar á luxuria, y contrazón; porque aquello es escandalo general, y esto es espacial. En quanto á representar comedias de amores, y colas torpes, digo, q no es mortal, fina ay peligro de escandalo, y suina eliptical, ni se procura de las delaciones veneras; así con Añelie, S. Antonino, y otros, Mach, y así lo tiene interpretado el vlo comun de permitirlas; y los Confesores absuiven á los Comediantes fina obligacion de dejar el oficio, y les admite publicamente á la Comunión Eclesiastica, porque no es intrinsecamente malo, sino solo por el mal fin per si son muy torpes, excitanres á luxuria, será mortal reprobarlas; Sanchez, con S. Antonino, y 4. porq los que componen y representan las tales, dan de fua y suficiente causa á la ruina de alguno, ó muchos del auditorio. § pag. 610. & 611. a.n. 180. ad 182. De las pinturas torpes, v. sup. d. 1. cap. 1. f. 3. §. 5. n. 12.

7. Pr.

Del 5. Precepto del Decalogo.

335

7. Pr. 5. Si se ha pecado de falso en las mujeres afeitar el rostro? y qüe pecado sea? Resp. 1. que por justa causa, como por casar bien, sin gusto al marido, y encubrir algún defecto accidental del rostro, no es pecado alguno. Resp. 2. que fecunda intento, mala, por intentar mayor hermosura, no es mortal: con S. Thom. y muchos, Mach, contra otros; porque ex se es indiferente, y dicho fin no excede de venial. Resp. 3. que si no excede la costumbre de la patria, fecunda vanidad, y otros fin malo, solo por vist de su derecho, ó no parecer motivo de impíos que las otras, ó desatallada, quales no seria culpa alguna: á paridad del ornato, segun el estadio, y costumbre de la patria, que sin mala intencion no es pecado alguno, aunque por esto cayese alguno en pecado, como con S. Thom. y otros, comunmente tiene Mach. porque vía, dicen, de su derecho. § pag. 611. a.n. 183. ad 185.

8. Pr. 6. Si pecan mortalmente las mujeres que andan escotadas, y que por ostentan mayor hermosura descubren los pechos, y las tetas. Anglo, y algunos afirman, aunque se haga segun la costumbre de la patria, porque dicen es coruptela, y fecunda mal fin, por se mortal, por ser ornato excesivo, y escandalo. Resp. tamén, que si es segun la costumbre de la patria, ya recibida, no es mortal, fecunda mala intencionasi con S. Thom. y otros, Lef. qui dice ser lo mas comun, y verdaderos denela por probable, con otros, Diana, porque tienen derecho á acomodarse á dicha costumbre, quando no confa facilmente que arraya por se al pecado, ni el exceso en el ornato, es por se pecado mortal, ni debe juzgarse escandaloso, porque se juega tomarán mu-

cog

con cosa tan transparente, que puedan ser vistas de otros, porque dán per se ocasión de ruina: Lel. y así no deben, ni pueden ser absueltas hasta que dexen tan infernal abuso. *Ibidem*. 186. ad 200.

## CAPITULO IV.

## DEL SEPTIMO PRECEPTO DEL DECALEGO, que es no hurtar.

## Sus especies, penas y restitucion;

POR este septimo precepto, no solo se prohíbe el hurtu exterior, sino también el deseo de hurtar, que mas expreßamente se prohíbe en el decimo tratarás de ambos debajo de este.

## Sección I. Del hurtu secundum se, sus especies, y malicias.

**P**reg. 1. ¿Qué les hurtos? Resp. que es oculta接受io rei alienae, invito domino et rationabiliter. Dicere: oculta distinción de la rapina, y de otros modos injustos de damnificare, viéndolo, y confundiéndolo el dueño, v.g., en contratos invito domino; porque sabiendo que el Señor lo tiene por bien, no es hurtu. Rationabiliter, porque si diliguit sin razon, no es hurtu, como en la justa compensación, y extrema necesidad: así con S. Thom. y la comun. Cáp. Nota, que la接受io de la cosa invito domine, ó es oculta, como en el hurtu, ó con violencia, y al descubierto, ó viéndolo, y no pudiéndolo remediar el dueño, como en la rapina; ó con fraude, como en los contratos iniquos: y esta, si el damnificado lo sabe, y pasa por ello, aunque de mala

gana, es injurya distinta de la del hurtu, porque ella es del todo involuntaria, y aquella parte voluntaria, y parte involuntaria i pero si lo ignora, es propio, y verdadero hurtu: Lel. § pag. 613. a.n. 1. ad 3.

2. Pr. 2. De quantas maneras sea el hurtu? Resp. que ratione materia se suele dividir en varias especies, tomadas de derecho Civil, nempe: sacrilegio, peculado, abigeato, plagi, rapto, y simple hurtu. *Vid. su explicac. in sum. ib. d. num. 4. ad 10.*

3. Pr. 3. Si el hurtu, y rapina se difieren en especie moral? Resp. que si, con S. Thom. y la comun, contra Gabrieles; porque la rapina añada al hurtu la violencia, la qual se debe explicar en la confessione así, rapina es, *Ablatio rei alienae, per vim dominio scienter illata*, añada de también a la obligacion de restituiri, que trae sola el hurtu, la de pedir perdón al ofendido: con S. Thom. y la comun. Eniq. § pag. 614 n. 11. & 12.

4. Pr. 4. ¿Qué pecado les el hurtos ex genere suo, y comparense a otros? Ra que mortal, contra caridad, y justicia: es comun, con S. Thom. y que es el menor ex genere suo de los que lo cometió contra el proximo, porque los bienes de fortuna son los mas iustos; pero por los inconvenientes puede alguna vez ser mayor que los otros. Puede ser venial por defecto de advertencia, ó por privadad de materia i es comun. *Ib. a summa. 13. ad 15.*

5. Pr. 5. ¿Qué cantidad sea notable, y suficiente en el hurtu para pecado mortal? Navarro dice, que medio realjoros, que van reales; otros, que dos; otros, que tres; otros, que cuatro; otros, que cinco, otros, que son necessarios cien escudos

de oro, ó más (señalo todo incommodo extrafisco) y finalmente otros, que no se puede tallar generalmente, sino que ha de quedar à arbitrio de prudentes, segun la variedad de personas, y condiciones de Lugares; porque lo que respecto de uno es notable, en lo es respecto de otro. V. Lel. y Mach. Ello ultimo tengo por verdadero, segun lo qual

4. Resp. que respecto de los muy ricos, aunque sean Reyes, es suficiente para mortal la cantidad, que excede en éste de oro, respecto de los medianamente ricos, y que viven de los reditos, cuatro ó cinco reales: de los mecanicos, que viven de la oficio, y trabajo de sus manos, dos ó tres reales: de los pobres mendigos vn real, y quizás medio, será suficiente: así, con muchos Bas. y otros; porque se debe medir por el dño mayor, ó menos que se hace al proximo. Advierto, que aunque la cosa no sea de notable precio, si causa notable incomodo al proximo el quitarla, sera pecado mortal; pero no en especie de hurtu, como al Zapatero las cerdas, ó al Sastré la aguja, no teniendo modo de tener otras ó cosa de poco momento, que el dño estima mucho, y le ha de inquietar grandemente, y ochar muchos juzgamientos, y maldiciones: el 1. es pecado de damnification i iustitia, que no tiene nombre propio: el 2. de escandalio de aquella especie de que fabia que avis de ser cauia Bas. con 5. De aquí, si se pone defcomunión contra el ladrón en el caso de la aguja, &c. no la incurrirá, porque no es valida contra hurto leve; pero si le pusiésses también por el dño, se incurrirá: Fulstene. *Ib. a n. 16. ad 26.*

6. Pr. 5. Si el hurtar una pequeña parte de Reliquia sea mortal? Resp. que se da parvidad de materia en el hurtu de Reliquias, pero no en la venta de ellas, porque en ello se hace injuria a la Reliquia, y en aquello no, sino al que la tiene; Bas. pero la parvidad no se ha de regular por la cantidad, sino por la dignidad, ó raridat de la cosa: con 2. Dian. De que se infiere fer sacrilegio mortal hurtar una mínima parte de *Lignum Crucis*; pero se me hace muy duro, quando le quedase gran parte, en que emplear la estimacion; y mas si fuelle tan pequeña la particular quitada, que no pueda echarla menos el dueño; y que dicho hurtu no tenga defcomunión, lo tiene con 2. dico Dian. contra Azor: y añade con 4. que si las Reliquias están en poder de infieles, podrán tomarlas los Chilitanos, por fer possedentes iustos: ino, que podrán comprarlas; porque no es formalmente compra, sino redimir con precio la vexacion iusta. Villum, § pag. 616. a.n. 27. ad 19.

## Sección II. De los hurtos que se hacen poco a poco á una misma, ó a diversas personas.

**P**reg. 1. Si el hurtando poco a poco á una misma persona llega á cantidad notable, pecará gravemente á lo menos en el último hurtu, q. hizo grave la causa iadi: Niegan muchos, y lo niegan por probable, y legato in praxi, Mach. Anicco, y Dian, pero dice dicha sentencia, que debe restituir *sab mortali*. La razan que dán es, porque de muchos veniancias no se hace vn mortal, ni sy razan para que el ultimo lo sea mas que los demás. Resp. tamen, que el ultimo, que comple la materia grave, es mortal: es comun; porque el tal, aunq. que pequeño, junto con los otros, com-